




# AUTO

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LA CONTRIBUCION

PARA

EL CULTO DIVINO EN LA DIOCESIS DE IBARRA

Si por cualquier evento ó motivo este Convenio no tuviere en alguna época pleno cumplimiento y vigor, queda explícitamente convenido que la Iglesia recupere, tanto respecto al Gobierno como á los fieles, el derecho incontestable de exigir y percibir la contribución diezmal, como antes lo hacía. — Artículo duodécimo del Convenio adicional al Concordato. — (Diario oficial. Año IV, Nº 370).






# LOS SEÑORES CONCORDATA SUABIA

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,

OBISPO DE IBARRA.

-10- 371-101-

ONSIDERANDO, que por el artículo duodécimo del Convenio adicional al Concordato está resuelto terminantemente, de mutuo acuerdo entre el Gobierno ecuatoriano y la Santa Sede, que los Obispos gozan de pleno derecho para restablecer en sus Diócesis el diezmo, cuando por cualquiera motivo no fuere posible recaudar la contribución del tres por mil; y teniendo en cuenta que esta contribución acaba de ser abolida por un decreto legislativo, sancionado el doce del presente, decretamos el siguiente reglamento para la recolección del diezmo en nuestra Diócesis de Ibarra.

ARTICULO PRIMERO. — En las dos provincias civiles del Carchi y de Imbabura, todos nuestros diocesanos de Ibarra, sin distinción de razas ni clases sociales, pagarán el diezmo de los frutos que cosecharen, en cumplimiento del quinto mandamiento de la Santa Iglesia católica.

ARTICULO SEGUNDO. — El que quisiere pagar el diezmo en mieses, lo pagará en mieses; y el que prefriere pagarlo en dinero, lo pagará en dinero.

ARTICULO TERCERO. — Para tasar la cuota en dinero, se tomarán como base los catastros que han estado rigiendo este año para el pago del tres por mil.

ARTICULO CUARTO. — A fin de atender á los reclamos que se hicieren, se establece en Ibarra un tribunal diocesano, presidido por nuestro Vicario General y compuesto de tres miembros : un eclesiástico y dos seculares.

§. El Secretario de nuestro Vicario General será el Secretario de este tribunal.

ARTICULO QUINTO. — Todo el que quisiere hacer algún reclamo, lo hará con la debida oportunidad, por medio de un escrito, en papel simple, el cual será puesto en manos del respectivo Párroco.

ARTICULO SEXTO. — Quedan los párrocos obligados á remitir, puntualmente, estos reclamos á nuestra Curia eclesiástica.

ARTICULO SEPTIMO. — En las parroquias de San Luis, el Jordán, San-Pablo, San-Rafael, Cotacaceli é Imantag, los párrocos quedan encargados de recibir, á la voz, y poner luego por escrito la resolución de los indígenas, expresando en qué quieren éstos pagar el diezmo, y cuánto, si lo quieren pagar en dinero.

Estas declaraciones las remitirán á la Curia eclesiástica.

ARTICULO OCTAVO. — Con la debida anticipación se les enviará á estos señores Curas una copia del catastro, que para cobrar á los indígenas el tres por mil servía el año de 1895.

ARTICULO NOVO. — Todo terreno, cuyo precio fuere de cien sueres pagará cincuenta céntimos anuales de diezmo, en plata y no en especies : el de cincuenta, veinticinco ; y el de veinticinco, veinte céntimos.

ARTICULO DECIMO. — Los reclamos se comenzarán á recibir desde el día quince del entrante.

ARTICULO UNDECIMO. — Todo ciudadano debe remitir á nuestra Curia eclesiástica una esquila, en papel simple, expresando los tres puntos siguientes:

*Primero.* — En qué quiere pagar el diezmo.

*Segundo.* — Cuánto quiere pagar.

*Tercero.* — De qué modo quiere pagar.

ARTICULO DUODECIMO. — Para hacer estas declaraciones, concedemos treinta días de plazo, desde el quince de Noviembre hasta el quince de Diciembre.

ARTICULO DECIMO TERCIO. — También estas declaraciones las recibirán los párrocos y las remitirán, inmediatamente, á nuestra Curia eclesiástica.

ARTICULO DECIMO CUARTO. — Este reglamento estará en vigor de un modo provisional, hasta que la Santa Sede expidiere una resolución definitiva sobre este asunto.

Dado en Ibarra, el día treinta de Octubre de 1898. — Imprímase, para que circule en nuestra Diócesis.

† FEDERICO,  
OBISPO DE IBARRA.

